

**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CÔTE D'IVOIRE**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Côte d'Ivoire, en adelante "las Partes",

**DESEOSOS** de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países a través de la promoción de la cooperación técnica;

**REAFIRMANDO** la voluntad mutua de trabajar en pos de los objetivos e ideales de la Cooperación Sur-Sur;

**CONSCIENTES** del beneficio de contar con principios básicos a nivel bilateral, a partir de los cuales se puedan impulsar actividades de Cooperación Sur-Sur y Triangular;

**RECONOCIENDO** que el establecimiento de un marco de referencia amplio y sistemático para la cooperación resultará en un mutuo beneficio;

Han acordado lo siguiente:

<b>MRE y C</b>
566/2014

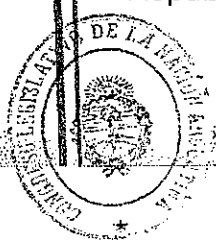
**ARTÍCULO 1  
OBJETO**

El presente Acuerdo tiene como objeto promover la cooperación técnica entre las Partes a través de la realización conjunta de programas y proyectos de desarrollo en sus respectivos sectores prioritarios.

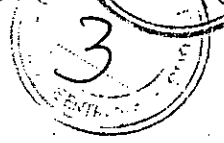
**ARTÍCULO 2  
COORDINACION Y SEGUIMIENTO  
DEL ACUERDO**

La coordinación y el seguimiento de las actividades del presente Acuerdo serán realizados por la Dirección General de Cooperación Internacional (DGCIN) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC) y por la Dirección General de Cooperación Bilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Côte d'Ivoire.

3



*(Handwritten signatures and initials)*



### ARTÍCULO 3 MODALIDADES DE IMPLEMENTACIÓN

Con el fin de implementar la cooperación en el marco de este Acuerdo, las Partes convendrán por la vía diplomática actividades, proyectos o programas de cooperación técnica. A este efecto, las Partes fomentarán la suscripción de acuerdos específicos entre las autoridades designadas en el Artículo 2, en el marco de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestaria. La cooperación técnica entre las Partes en el marco del presente Acuerdo podrá desarrollarse, entre otras, a través de las siguientes modalidades:

- a) intercambio de expertos y especialistas;
- b) intercambio de documentos, información y tecnologías;
- c) entrenamiento de recursos humanos;
- d) intercambio de materiales y equipos;
- e) organización de seminarios o conferencias.

### ARTÍCULO 4 PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Las Partes facilitarán la participación de instituciones públicas y/o privadas en la ejecución de los programas, proyectos y cualquier otra actividad de cooperación prevista en este Acuerdo, de conformidad con sus respectivos ordenamientos internos y en el marco de los acuerdos específicos mencionados en el Artículo 3.

### ARTÍCULO 5 COMISIÓN MIXTA

Para la coordinación de las actividades de cooperación de conformidad con el presente Acuerdo, las Partes podrán convocar Reuniones de Comisión Mixta República Argentina – República de Côte d'Ivoire de forma alternada y bianual en la República Argentina y en la República de Côte d'Ivoire en las fechas y ciudades acordadas a través de canales diplomáticos.

La Comisión Mixta revisará lo actuado en el marco de la Reunión anterior, si correspondiere, aprobará el Plan de Trabajo para el período subsiguiente y tomará las decisiones que estime apropiadas a la luz de la revisión efectuada.

Las Partes podrán, asimismo, convocar de mutuo acuerdo reuniones extraordinarias para el seguimiento de los proyectos en curso y para evaluar proyectos o temas específicos.

MRE y C  
466/2014



*[Handwritten signatures]*



**ARTÍCULO 6  
FACILIDADES Y EXENCIONES IMPOSITIVAS**

Cada Parte deberá otorgar las facilidades necesarias para la entrada temporaria o definitiva de materiales y equipos para ser utilizados en los proyectos diseñados y desarrollados según el presente Acuerdo, de conformidad con las leyes, reglas y normativas vigentes en los respectivos países.

Las actividades de cooperación técnica oficial estarán exentas del pago de todo impuesto y derechos de importación y/o exportación, impuestos que existan en la actualidad o sean establecidos en el futuro, así como también de la presentación de cualquier tipo de certificado impositivo adicional. Estas disposiciones se aplicarán, asimismo, a los bienes, equipos y materiales para ser importados y/o exportados temporaria y/o definitivamente para la ejecución de actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo y los acuerdos específicos mencionados en el Artículo 3.

**ARTÍCULO 7  
PERSONAL**

Cada Parte posibilitará la entrada, estadía y partida del personal que participará oficialmente en los proyectos de cooperación que deriven de este Acuerdo conforme con su legislación interna en materia migratoria. Dicho personal estará sujeto a las disposiciones vigentes en el país receptor en materia migratoria, sanitaria y de seguridad y no deberá desarrollar ninguna otra actividad más que los deberes específicos de su función sin la autorización de las autoridades competentes. El mencionado personal abandonará el país receptor de acuerdo a sus leyes y regulaciones.

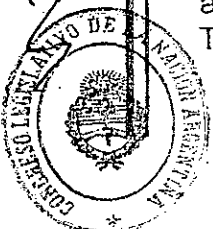
**ARTÍCULO 8  
INFORMACIÓN**

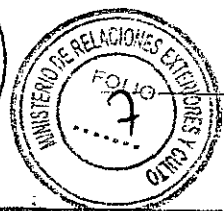
La difusión de información relacionada con las actividades, programas y proyectos implementados en el marco del presente Acuerdo se dará únicamente con el consentimiento de la otra Parte, formulado por escrito y tramitado por la vía diplomática.

**ARTÍCULO 9  
COSTOS COMPARTIDOS**

Los costos de traslado y seguro de viaje del personal mencionado en el Artículo 6 de este Acuerdo serán sufragados por la Parte enviada. El costo del alojamiento, alimentación y transporte local necesarios para la ejecución de las actividades en virtud de este Acuerdo serán sufragados por la Parte receptora. Todo eso a menos que se acuerde algo diferente.

MRE y C  
466/2014





**ARTÍCULO 10  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia relativa a la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo será resuelta por negociación entre las Partes.

**ARTÍCULO 11  
ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de que las Partes se hayan notificado mutuamente por escrito a través de canales diplomáticos, que han cumplido con los requisitos establecidos en sus respectivas legislaciones para este propósito. La vigencia del presente Acuerdo será de cinco años, renovándose automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes manifieste su intención de terminarlo de acuerdo al Artículo 13.

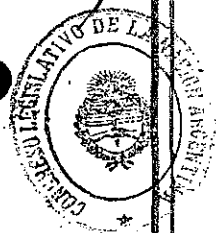
**ARTÍCULO 12  
ENMIENDAS**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo, a solicitud de cualquiera de las Partes. Las enmiendas se harán por escrito y entrarán en vigor de conformidad con el Artículo 11 de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 13  
TERMINACIÓN**

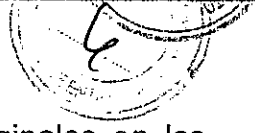
Este Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte a través de canales diplomáticos seis meses antes de su fecha de expiración. La terminación del presente Acuerdo no afectará a las actividades en ejecución que hubieran sido acordadas mientras el Acuerdo estuviera vigente, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

MRE y C  
466/2014



Handwritten signatures and initials.

27135



Hecho en Buenos Aires, el 5 de febrero de 2014, en dos originales en los idiomas español y francés, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno  
de la República Argentina

Por el Gobierno  
de la República de Côte d'Ivoire

Héctor Marcos Timerman  
Ministro de Relaciones Exteriores y  
Culto

Charles Koffi Diby  
Ministro de Estado y  
Ministro de Asuntos Extranjeros

MRE y C  
466/2014



Faint text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.